MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4148.050.26.1.010-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	LUZ ANGELA OSORNO VALENCIA
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para realizar la conceptualización de la programación artística y cultural en la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, para el fortalecimiento de las artes escénicas y los procesos formativos, promoviendo la creación, circulación y apropiación social del arte y la cultura.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($22.652.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 de mayo de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27 de enero de 2026
FECHA DE INICIO:	02 de febrero de 2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos JAIME ANDRES TENORIO TASCON identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.428 de Ginebra, quien actúa en su calidad de director técnico de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA DE CALI, con NIT. 800.178.575-1 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0200 de 2025, facultado para celebrar este tipo de actos, quien en lo sucesivo se denominará UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA DE CALI o EL TEATRO MUNICIPAL y LUZ ANGELA OSORNO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38640949, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 4148.050.26.1.010-2026, con fundamento en las siguientes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Que la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura celebró con LUZ ANGELA OSORNO VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38640949, el contrato No. 4148.050.26.1.010-2026 del 27 de enero de 2026, cuyo objeto es: "Prestación de servicios profesionales para realizar la conceptualización de la programación artística y cultural en la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, para el fortalecimiento de las artes escénicas y los procesos formativos, promoviendo la creación, circulación y apropiación social del arte y la cultura.", pactándose un plazo inicial hasta el 31 de mayo de 2026.

Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($22.652.000), el cual se encuentra amparado bajo el CDP N.008, imputación presupuestal No. 2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, expedido el 23 de enero de 2026.

Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 31 de mayo de 2026, contados a partir de la fecha de inicio de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que a la fecha el balance del financiero del presente contrato se encuentra de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR CANCELADO	VALOR PENDIENTE POR CANCELAR
22652000	16989000	5663000

Que los servicios prestados a la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura por parte del contratista se han realizado a entera satisfacción, conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Que el supervisor del contrato, justificó la necesidad de modificar el contrato en los siguientes términos:

> "Es importante destacar que los servicios prestados a la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura por parte del contratista se han realizado a entera satisfacción, conforme a las condiciones establecidas en el contrato.
>
> Por lo cual, teniendo en cuenta los objetivos y las responsabilidades del Teatro, aun se requieren estos SERVICIOS PROFESIONALES, considerando que persiste la necesidad y la insuficiencia

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de personal para lograr su desarrollo, requiriéndose una prorroga al plazo de ejecución del contrato de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES No. 4148.050.26.1.010-2026 hasta el 30 de junio de 2026 y a su vez adicionar el valor, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. ($5.663.000), suma que no excede el 50% del valor inicial del contrato, en cumplimiento del párrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993; que establece la posibilidad de adicionar los contratos sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

En consecuencia, es necesario ajustar el número de cuotas del contrato de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES No. 4148.050.26.1.010-2026.

Los recursos de la adición en mención, se encuentran amparados bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), con numero 026 imputación presupuestal No.2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN expedido el 05 de mayo de 2026.

Con fundamento en las consideraciones previamente expuestas esta supervisión considera necesario y viable las mencionadas modificaciones, por lo cual solicita la respectiva modificación al contrato de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES No. 4148.050.26.1.010-2026..”

Que el contrato se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada-- prestación”, entre otros”*[1]

Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)”.*

[1] Sentencia C – 300 de 2012

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que está modificación, se encuentra fundamentada igualmente en el artículo 209 de la Constitución Nacional que establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la centralización la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes estiman conveniente suscribir el Modificatorio No. 1, garantizando así, la continuidad del servicio en óptimas condiciones.

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR, el plazo de ejecución del contrato No. 4148.050.26.1.010-2026 hasta el 30 de junio de 2026.

SEGUNDO: ADICIONAR al Contrato de Prestación de servicios No. 4148.050.26.1.010-2026 la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. ($5.663.000).

PARÁGRAFO: La presente adición se encuentra amparado bajo el CDP No.026, imputación presupuestal No. 2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN expedido el 05 de mayo de 2026.

TERCERO: MODIFICAR el Contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4148.050.26.1.010-2026, en la CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. ($28.315.000). La Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura - Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en CINCO (5) cuotas iguales de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. ($5.663.000)., cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1 no se causa desequilibrio económico del Contrato de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES No. 4148.050.26.1.010-2026, ni erogación adicional a La Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura - Distrito de Santiago de Cali, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y no altera ni modifica el clausulado que no se mencione.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones en el Contrato de Prestación de SERVICIOS PROFESIONALES No. 4148.050.26.1.010-2026, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CUARTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA publicará la presente Modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

JAIME ANDRES TENORIO TASCON
DIRECTOR TÉCNICO.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA

EL CONTRATISTA,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

LUZ ANGELA OSORNO VALENCIA
C.C. No. 38640949

Proyectó: Eliana Maria Ampudia Balanta – Abogada Contratista
Revisó: Jaime Andres Tenorio Tascon – Director Técnico

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.